

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'00 al mes; 8 al trimestre; 18 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Reales decretos

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Sección de la Secretaria de la Presidencia del Consejo de Ministros, con la categoría de Jefe Superior de Administración civil, á Don Pablo Cruz y Orgaz, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Madrid y el Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta Corte, de los cuales resulta:

Que en 29 de Marzo de 1871 D. Manuel Camino solicitó del Gobernador de Oviedo la concesión minera de veintitrés pertenencias de mineral de plomo, con el título *Abundante*, en terreno del pueblo Río Puro, parroquia de San Agustín de Lena, Concejo de Ibias, paraje denominado Vales, bajo los linderos y con la designación que se expresaban; y publicado dicho registro en el *Boletín oficial*, fué rectificado al número de pertenencias, elevando éstas al de setenta, por ser las que comprendía la designación hecha:

Que en virtud de contrato compraventa, el Registrador de la mina *Abundante* cedió todos sus derechos á la Real Compañía Asturiana, la que se personó en

el expediente, y en escrito de 19 de Enero de 1872 manifestó al Gobernador, que en el término de la Formara, en la vertiente occidental del río Navia, provincia de Lugo, se había registrado en Mayo del año anterior una mina de plomo, con el nombre de *Virgen de la Formara*, la que era más moderna que la *Abundante*, y comprendía terreno de ésta cuyo punto de partida se hallaba en otra provincia, aduciendo además otras razones para justificar su preferente derecho:

Que demarcada la mina *Virgen*, y empezados en la misma los trabajos de explotación, la Real Compañía Asturiana, después de reclamar la demarcación de la mina *Abundante*, solicitó en Febrero de 1872 del Gobernador de Oviedo, que se suspendiesen los trabajos que se estaban practicando en la mina *Virgen*, cuya pretensión fué estimada; y comunicada al Gobernador de Lugo, se notificó al representante de dicha mina, quien se opuso á tal pretensión siguiéndose el oportuno expediente, en el que recayó orden del Gobierno de la República de 3 de Noviembre de 1873, por la que, entre otros particulares, se resolvió: que no había lugar á que en la mina *Virgen* se suspendieran las labores y se embargaran los minerales, como solicitaba la representación del registro *Abundante*.

Que reclamada en vía contencioso-administrativa la orden antes mencionada, sólo fué declarada procedente en cuanto á otros de los extremos que comprendía la orden recurrida, pero no en el que hacia referencia á la suspensión de labores de la mina *Virgen*, confirmándose además la expresada orden del Gobierno de la República en la parte en que fué declarada procedente la demanda contra la misma entablada por Real decreto sentencia de 23 de Mayo de 1876:

Que con tales antecedentes, la Sociedad minera Bec, Aranda y Compañía, dueña de la mina *Virgen*, acudió al Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste de esta Corte, con una demanda en juicio civil ordinario, contra la Real Compañía Asturiana, como causante de la suspensión de las labores de la citada mina y embargo de minerales arrancados, en súplica de que la Compañía demandada venia obligada á indemnizar á la demandante cuantos perjuicios le habia ocasionado como consecuencia de sus temera-

rias pretensiones de suspensión de labores y embargos de minerales de la mina *Virgen*, y de que se condenase, por tanto, á la Sociedad demandada á la indemnización del daño causado por su culpa á la demandante, así como de cuantos perjuicios le habia irrogado, y que se reservaba relacionar luego que la declaración y condena al pago causare ejecutoria:

Que emplazada la Compañía demandada, antes de contestar la demanda, acudió al Gobernador de la provincia de Madrid, para que suscitara al Juzgado la oportuna competencia, como así lo hizo esta Autoridad, de acuerdo con la mayoría de la Comisión provincial, aduciendo para ello las razones y citas legales que estimó pertinentes:

Que substanciado el conflicto, el Juez dictó auto, por el que se inhibió del conocimiento del asunto, y apelado que fué, se revocó por la Superioridad, alegando también para ello las razones que á su juicio demostraban la competencia de los Tribunales para conocer del asunto: y comunicado al Gobernador, éste de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual sólo los Gobernadores de provincia podrán promover cuestiones de competencia, y únicamente la suscitarán para reclamar el conocimiento de los negocios que en virtud de disposición expresa correspondan á los mismos Gobernadores, á las Autoridades dependientes de ellos, ó á la Administración pública en general. Las partes interesadas podrán deducir ante la Autoridad administrativa las declinatorias que creyeren convenientes:

Considerando:

1.º Que si bien con arreglo á la disposición antes citada, sólo los Gobernadores de provincia pueden suscitarse competencia en nombre de la Administración á los Tribunales ordinarios, cuando entiendan que el conocimiento del asunto les corresponde á ellos, á las Autoridades que de los mismos dependan ó á la Administración pública en general: esta facultad no puede estimarse hasta el punto de extender los efectos de la jurisdicción á asuntos que radican en territorio que no está bajo la acción administrativa del Gobernador requiriente.

2.º Que, por lo tanto, careciendo el Gobernador de Madrid de jurisdicción para reclamar el conocimiento de un asunto que radica en las provincias de Oviedo y Lugo, es indudable que no tenia facultades para suscitarse la presente contienda.

3.º Que la circunstancia de que la Administración pública, en general, haya conocido ó deba conocer del negocio, no autorizado al Gobernador de Madrid para promover la competencia, toda vez que no puede invocar jurisdicción, ni aun para ejecutar las resoluciones de la Superioridad.

4.º Que á mayor abundamiento, el Gobernador de Madrid carece de los antecedentes necesarios para juzgar si el asunto corresponde á la Administración ó á los Tribunales, toda vez que el expediente á que el negocio se refiere, no se ha incoado ni seguido con intervención de su autoridad, sino con la de los Gobernadores de Oviedo y Lugo, que además de tener los datos bastantes para apreciar la competencia, son los únicos que tienen jurisdicción para ejecutar las resoluciones superiores que en el dicho expediente recaigan y los únicos, también, á su vez, á quien corresponde defender esa jurisdicción.

5.º Que si no puede decidirse el presente conflicto por estar mal suscitada la competencia, esto no obsta para que el Gobernador á cuya provincia corresponda el asunto, pueda promoverla de nuevo, si estima que el negocio es de la competencia de la Administración.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia y que no há lugar á decidirla. Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Real orden

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 31 de Mayo de 1881, que fijó reglas para la for-

mación y censura de las cuentas relativas al material de las oficinas y dependencias del Estado, determinó de un modo claro y preciso, no sólo la manera de llevar esta contabilidad, sino los funcionarios encargados de ella y las responsabilidades que cada uno de éstos pudiera contraer por la inversión de las cantidades destinadas á aquel servicio. Pero esta determinación de las personas llamadas directa y singularmente á intervenir en el manejo de esos fondos no impide en modo alguno que se busquen todo género de garantías para que la administración de los mismos sea lo más económica y regular posible y responda, con exclusión de todo otro objeto, á las necesidades y servicios á que están afectos.

Y para ello, y por lo que á este Ministerio se refiere, nada hay tan á propósito como organizar una Junta compuesta de los Jefes superiores del mismo, los cuales conocedores de las verdaderas necesidades de la casa, examinen, discutan y concierten los distintos servicios, introduzcan en ellos cuantas economías sean posibles, aprueben la distribución mensual de los fondos y censuren las cuentas antes que V. I. las preste su aprobación en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 9.º del citado Real decreto.

Este sistema, que no altera por otra parte nada de cuanto se refiere á las responsabilidades que á cada cual asigna la indicada soberana disposición, ofrece todas las garantías apetecibles para la exacta y puntual aplicación de las consignaciones de material que se señalan en los presupuestos, aplicación que siempre se ha hecho en este departamento con la más perfecta regularidad; pero que, indudablemente, ha de resultar todavía más apropiada á su objeto cuando se verifique por una Junta de carácter permanente, compuesta del modo que queda indicado.

Por estas razones, el Ministro que suscribe, que ha tenido ocasión de observar los excelentes resultados que este sistema está produciendo en el Ministerio de Fomento, donde con ligeros intervalos viene rigiendo de muchos años á esta parte, no ha vacilado en aceptar la propuesta hecha por V. I. para que se haga extensivo á éste; y al efecto, S. M. la REINA (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. Se crea en el Ministerio de Gracia y Justicia una Junta que se denominará de Gobierno interior, encargada de la administración de los fondos del material, del cuidado del edificio y de las obras en él necesarias y de todos los servicios que se satisfagan con los indicados fondos.

Segundo. Esta Junta se compondrá de siete individuos; será presidida por el Subsecretario y formarán parte de ella los Jefes de Sección de la casa, debiendo preferirse los más antiguos, y el Jefe del personal de la misma, ejercerá las funciones de Secretario.

Tercero. La Junta tendrá á su cargo la distribución é inversión de los fondos del material, debiendo ajustarse en un todo respecto á la contabilidad, á lo prevenido en el Real decreto de 31 de Mayo de 1881.

Cuarto. Acordará asimismo los gastos que deban hacerse, fijando mensualmente aquéllos en que quepa esta designación, contratará todos los servicios necesarios en estas dependencias, verificándolo en

cuanto la índole de los mismos lo permita por el sistema de subasta ó concurso y censurará todas las cuentas mensuales.

Quinto. El Habilitado tendrá la dependencia y responsabilidades que le atribuye el citado Real decreto, asistirá con voz, pero sin voto, á las reuniones de la Comisión, efectuará los pagos que el Subsecretario ordene en virtud de los acuerdos de ésta, y rendida sus cuentas en la forma establecida ó que se establezca en adelante.

Sexto. La Junta se reunirá por lo menos dos veces en cada mes, y siempre que la convoque su Presidente; éste visará todas las actas, que serán extendidas y firmadas por el Secretario, á cuyo cargo correrá la custodia del libro correspondiente.

Séptimo. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos, bastando que se reúnan cuatro individuos para que pueda constituirse y funcionar la Junta.

Octavo. Esta adoptará las medidas que estime necesarias para el mejor orden y distribución de los trabajos en que haya de ocuparse.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1889.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 21 de Febrero de 1889

PRESIDENCIA DEL SR. GARCÍA LOMAS

Señores que asistieron:

Fernández Cabello.—Rojo Allés.—Cunill y Ruiz.—Monedero.—Martínez Escolar.—Font y Martí.—Fernández Soler.—Yáñez y Carballés.

Abierta la sesión á la una y media de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que procede la aprobación definitiva de la cuenta de fondos municipales del Ayuntamiento del Molar y ejercicio económico de 1881-82, toda vez que han sido solventados los reparos que se observaban en dicha cuenta.

Pasar al ponente Sr. Fernández Cabello, la cuenta rendida por el Depositario de los fondos del Ayuntamiento de esta Corte, correspondiente al ejercicio económico de 1886-87.

Dada cuenta del expediente instruido acerca del recurso de alzada interpuesto por D. Cándido Suárez, vecino de San Lorenzo, contra una providencia del Alcalde de dicho pueblo, imponiendo multas de 10 y 13 pesetas á dicho señor, se acordó, después de una detenida discusión, en la que intervinieron los Sres. Fernández Soler, Yáñez, Martínez Escolar, Monedero y Font, informar al Sr. Gobernador que procede revocar las providencias del Alcalde de San Lorenzo, de que queda hecho mención, indicando á la vez á dicha superior Autoridad la conveniencia, por si lo cree acertado para la mejor resolución del asunto, de reclamar del Sr. Alcalde de San Lorenzo del Escorial copia certificada

de los bandos á que se hace referencia. El Sr. Font votó en contra de este acuerdo.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Valentín García Lomas.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 22 de Febrero de 1889

PRESIDENCIA DEL SR. GARCÍA LOMAS

Señores que asistieron:

Fernández Cabello.—Rojo Allés.—Cunill y Ruiz.—Monedero.—Martínez Escolar.—Font y Martí.—Fernández Soler.—Yáñez y Carballés.

Abierta la sesión á la una y media de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta del proyecto de circular que, según la costumbre establecida se ha de dirigir á los Ayuntamientos de esta provincia, concretando la inteligencia que debe darse á las disposiciones de la ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1883, recordando la exacta aplicación de la misma en lo relativo al juicio de exenciones y declaración de soldados, y citando para su más clara inteligencia las Reales órdenes que en resolución de casos concretos han sentado jurisprudencia y sirven por consiguiente de norma para otros casos análogos.

La Comisión examinó con todo detenimiento las observaciones y advertencias que se hacen en la indicada circular, para la mejor instrucción de los expedientes de excepción y para la clasificación de los mozos alistados, haciendo ligeras modificaciones en la redacción de la misma; y después de una amplia discusión, en que tomaron parte varios Sres. Diputados, se acordó aprobar la mencionada circular, remitirla al Sr. Gobernador para que disponga su publicación por cuatro días consecutivos en el BOLETÍN OFICIAL, y hacer una tirada de 250 ejemplares en la Imprenta del Hospicio.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Valentín García Lomas.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 23 de Febrero de 1889

PRESIDENCIA DEL SR. GARCÍA LOMAS

Señores que asistieron:

Fernández Cabello.—Rojo Allés.—Cunill y Ruiz.—Monedero.—Martínez Escolar.—Font y Martí.—Fernández Soler.—Yáñez y Carballés.

Abierta la sesión á la una y media de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Oficiar al Sr. Teniente Alcalde del distrito de Buenavista, á fin de que se sirva informar acerca de la instancia de D. Nicolás y D. Ramón González Regueral, en súplica de que se revoque el fallo de dicho distrito, por el que les declaró comprendidos en cabeza del alistamiento para el reemplazo de este año, con arreglo al artículo 30 de la ley.

Oficiar al Sr. Teniente Alcalde del distrito del Congreso á fin de que, con arreglo á lo que dispone el art. 30 de la ley de Reemplazos, incluya en cabeza del alistamiento al mozo Carlos Longarela y Lanuza, denunciado por D. Germán Agudo, padre de Eulalio Agudo y Luna, sol-

dato destinado á Ultramar por la zona de Belchite en el reemplazo de 1887; dejando el resolver acerca de los beneficios que el art. 31 de la misma ley concede al denunciante, para cuando se tenga conocimiento oficial del ingreso en Caja y destino á Ultramar del mozo denunciado.

Pasar al ponente Sr. Rojo Allés el expediente instruido con motivo de la instancia presentada en el Gobierno de la provincia por D. Francisco Pérez Gutiérrez, vecino de Sautander, en la que pide la propiedad de 30 pertenencias mineras de la tercera Sección, con el nombre de *Elvira*, sita en el punto llamado de Valdegato, término municipal de Ciempozuelos.

Se dió cuenta del recurso interpuesto por el Sr. Marqués de Retortillo, reclamando contra la providencia del Sr. Teniente de Alcalde del distrito del Congreso de esta Corte, que dispuso el revoco de la casa de la propiedad del exponente, sita en la calle de San Agustín, núm. 2; y la Comisión provincial, en vista de lo que resulta del expediente, y después de una detenida discusión, en que intervinieron varios Sres. Diputados, acordó informar Sr. Gobernador de la provincia que procede declarar nula y sin efecto la providencia apelada, sin perjuicio de la exclusiva competencia que la ley reserva al Ayuntamiento para decidir sobre el asunto lo que estime más conveniente.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Valentín García Lomas.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 25 de Febrero de 1889

PRESIDENCIA DEL SR. GARCÍA LOMAS

Señores que asistieron:

Fernández Cabello.—Rojo Allés.—Cunill y Ruiz.—Monedero.—Martínez Escolar.—Font y Martí.—Fernández Soler.—Yáñez y Carballés.

Abierta la sesión á las diez de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de resolver incidencias de quintas del reemplazo de 1888 y revisión de años anteriores, obtuvo el resultado siguiente:

INCIDENCIAS.—Reemplazo de 1888.

Buenavista

77 Emilio Gutiérrez Gamero de la Iglesia.—Inútil: recluta en depósito condicional.

176 Cecilio Plá Cortell.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

Hospicio

142 Francisco Hernández Ginés.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

Latina

272 Manuel Soto García.—Queda sin efecto la nota de prófugo. Reconocido, inútil totalmente.

Universidad

437 Eduardo Díaz Corte González.—Desistió de su alegación: soldado sorteable.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1887

Chapinería

1 Angel Lucio Díaz González.—Soldado sorteable por haber cesado su excepción.

Navacerrada

2 Angel Pérez Rubio.—Talla, 1'333 milímetros: soldado sorteable.

Fuencarral

9 Hilarión de Navas Pérez.—Presenta al prófugo Modesto Velar García, del alistamiento de Villacibrán, concejo de Tineo, provincia de Oviedo, en el segundo reemplazo de 1883, que reconocido y tallado ingresó en Caja.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1886

Hospital

166 Vicente Carrión López.—Falleció.

REVISIÓN.—Segundo reemplazo de 1885

Hospital

283 Diego Azorin Villanueva.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

Hospicio

90 José Aragoncillo Aguilera.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

233 Pedro Pérez García.—Talla, 1'310 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

Congreso

47 José Galán Miedes.—Talla, 1'340 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

REVISIÓN.—Primer reemplazo de 1885.

Chapinería

4 Francisco Fernández Polo.—Exempto: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1884

Hospital

231 Joaquín García Gutiérrez.—Inútil: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 87 de la ley.

Quintos de otras provincias

Reemplazo de 1887

Guadalajara—Aleas

Celedonio Torres Torres.—Talla, 1'350 milímetros.

Segundo reemplazo de 1885

Coruña.—Bayó

José Blanco Blanco.—Talla, 1'320 milímetros.

PRESENTADO POR EL SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

Primer reemplazo de 1885

Gerona.—Figueras

Joaquín Damón Ventura.—Reconocido, inútil.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Valentín García Lomas.—El Secretario, Camilo Pozzi.

AYUNTAMIENTOS**Carabaña**

Las cuentas de fondos municipales de este pueblo de los años de 1876 á 77, 1877 á 78, 1878 á 79, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento,

por término de 15 días, á contar desde la fecha, á los efectos que prescribe el artículo 161 de la ley Municipal.

Carabaña 27 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Victorio Gómez.

Colmenar Viejo

Por terminación de contrato, se hallan vacantes las dos plazas de Médico titular de la Beneficencia de esta villa, las cuales se proveerán por concurso, con arreglo á la ley, verificándose con los agraciados contrato por escritura pública por tiempo de cuatro años.

El sueldo de cada una de las dos plazas es el de 999 pesetas, durante el resto del presente ejercicio económico, y el de 1.500 pesetas en el tiempo restante del contrato, pagados por meses ó trimestres vencidos, quedando en libertad los profesores para contratar iguales particulares con los vecinos pudientes.

La población consta de 1.316 vecinos, es cabeza de partido judicial y capital de Audiencia de lo criminal, está establecida la Caja de Reclutas y existen los batallones de reserva y de depósito, tiene estación telegráfica, es sana y se encuentra situada á 31 kilómetros de la capital de Madrid, para donde sale coche diario por mañana y tarde.

El número de familias pobres que los Profesores tienen obligación de asistir, es ilimitado, habiendo ascendido hasta ahora como máximo á 150, repartidas entre las dos plazas. Las demás obligaciones que deben cumplir, pueden verse en los contratos que rigen en la actualidad.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento sus solicitudes, acompañadas de los documentos que acrediten en forma legal su aptitud y méritos durante el plazo de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, pasado cuyo plazo se proveerán.

Colmenar Viejo 25 Febrero de 1889.—El Alcalde, Máximo Hernán.

Parla

La cuenta municipal de gastos é ingresos correspondiente al ejercicio de 1887 á 1888 se halla terminada y expuesta al público por término de 15 días, para oír reclamaciones.

Parla 28 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Lucio García Rivera.

Villarejo de Salvanés

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1889 á 90, formado por la Comisión de Hacienda, informado favorablemente por el Regidor Sindico y examinado y aprobado por la Corporación municipal en sesión de este día, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, para que los interesados en él puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Villarejo de Salvanés 24 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Gregorio Alcázar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES**Juzgados municipales****MÓSTOLES**

En virtud de providencia dictada el día de hoy en las diligencias de juicio verbal seguidas en este Juzgado á instan-

cia de D. Juan Lorenzo con Doña Justa Muñiz Frutos, sobre pago de 250 pesetas y costas, se saca á pública subasta, que tendrá lugar en la sala de este Juzgado el día 21 de Marzo próximo, á las once de su mañana, la finca siguiente:

Una casa en esta población y su calle de las Huertas, señalada con el núm. 4, lindando por la derecha ó Saliente con otra de Prudencio Reyes; por la izquierda ó Poniente con la de Juana Muñiz y por el Norte ó testero con la de Felipa Frutos; mide 364 metros cuadrados y ha sido tasada por un perito en la cantidad de 1.087 pesetas 43 céntimos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y se advierte que para tomar parte en la subasta han de depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de aquella y que el título de propiedad se halla de manifiesto en la Secretaría de dicho Juzgado para que puedan examinarle los que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Móstoles á 25 de Febrero de 1889.—El Juez municipal suplente, Eugenio Hernández.—El Secretario, Mariano Torrejón.

Consejo de Estado

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal

En 13 de Noviembre de 1888. La Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 27 de Julio de 1888, sobre pago de cierta multa por retraso de la llegada á Badajoz el 9 de Diciembre de 1886 del tren correo núm. 36, procedente de Madrid.

En 18 de Febrero de 1889. Doña Elena Delgado contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 6 de Septiembre de 1888, sobre derecho á pensión.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 26 de Febrero de 1889.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

En 19 de Febrero de 1889. D. Luis Nin de Cardona contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 5 de Octubre de 1888, sobre conversión y liquidación de los intereses de dos láminas de Deuda corriente al 5 por 100 pertenecientes al patronato fundado por Don Bartolomé Marín de Poveda.

En 19 de Febrero de 1889. D. José Cancio Sala contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 30 de Octubre de 1888, sobre subasta de las obras de canalización del río Ebro.

En 20 de Febrero de 1889. D. Salvador Bueno contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 22 de Enero de 1889, sobre nulidad de la subasta de nueve solares en el Mantelete de Melilla.

En 20 de Febrero de 1889. D. Evaristo Ponce de León, Médico de la Armada contra la Real orden expedida por el Mi-

nisterio de Marina en 7 de Noviembre de 1889, sobre mejora de puesto en el escalafón del Cuerpo.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 22 de Febrero de 1889.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

Fábrica Nacional del Timbre

El 2 del próximo mes de Abril, á las dos de la tarde, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para adquirir 4.000 kilogramos de goma arábica que se consideran necesarios, tanto para las labores de los efectos timbrados de la Península durante el año económico de 1889-90, como para las de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, con destino al bienio de 1890-91.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en el suministro de la referida goma, pase á ver el pliego de condiciones y muestra de la misma, que estarán de manifiesto en esta oficina, todos los días no feriados desde las diez de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 28 de Febrero de 1889.—El Jefe Director, Federico García Patón.

El 4 del próximo mes de Abril, á las dos de la tarde, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para adquirir 80.000 kilogramos de hulla que se consideran necesarios en la misma durante el año económico de 1889-90.

Lo que se anuncia al público, para que el que quiera interesarse en dicho suministro, pase á enterarse del pliego de condiciones, que estará de manifiesto en esta oficina todos los días no feriados desde las diez de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 1.º de Marzo de 1889.—El Jefe Director, Federico García Patón.

Comisaría de Guerra de Madrid

El Comisario de Guerra de segunda clase con destino á esta Plaza.

Hace saber que habiéndose nombrado por Real orden de 19 del actual una junta con objeto de proponer locales para instalar el Hospital militar de esta plaza, se invita por el presente á los propietarios de edificios en la misma que tengan la capacidad suficiente para el caso y quieran cederlos, á que presenten sus proposiciones en la oficina del Secretario de esta Junta, sita en la calle del Almirante, núm. 2, cuarto principal.

Madrid 26 de Febrero de 1889.—Por acuerdo de la Junta, el Comisario de Guerra, Secretario, José de Nágera.

Primer Tercio de la Guardia civil

El día 12 de Marzo próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la casa cuartel que ocupa la Guardia civil de este primer Tercio, sita en la calle del Pacifico, núm. 15, la venta en pública subasta de dos caballos dados por desecho.

Madrid 25 de Febrero de 1889.—El Coronel Subinspector, P. O., el Capitán Ayudante, Enrique G. de Ceballos.

COLEGIO DE SAN PABLO

Curso de 1888 á 1889

CUADRO de las asignaturas de Segunda enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas

ASIGNATURAS	PROFESORES QUE LAS TIENEN Á SU CARGO	TÍTULOS ACADÉMICOS	Inscripciones de matrícula				OBSERVACIONES
			De honor	Ordinarias	Extra-ordinarias	TOTAL	
Latín y Castellano.—Primer curso..	D. Nicanor Martínez.....	Doctor en Filosofía y Letras..	»	13	»	13	
Latín y Castellano.—Segundo curso..	El mismo.....	Idem.....	»	6	»	6	
Retórica y Poética.....	El mismo.....	Idem.....	»	5	»	5	
Geografía.....	D. León Vega y Huecas.....	Licenciado en Filosofía y Letras.....	»	13	»	13	
Historia de España.....	El mismo.....	Idem.....	»	5	»	5	
Historia Universal.....	El mismo.....	Idem.....	»	13	»	13	
Psicología, Lógica y Ética.....	El mismo.....	Idem.....	»	13	»	13	
Aritmética y Álgebra.....	D. Pedro Molina y Vicente.....	Licenciado en Ciencias.....	»	6	»	6	
Geometría y Trigonometría.....	El mismo.....	Idem.....	»	11	»	11	
Física y Química.....	D. Carlos Marzal y Serrano.....	Licenciado en Medicina y Ciencias.....	»	8	»	8	
Historia Natural.....	El mismo.....	Idem.....	»	8	»	8	
Fisiología é Higiene.....	»	»	»	»	»	»	
Agricultura elemental.....	D. Rufino Abela.....	Périto Agrícola.....	»	8	»	8	
Lengua Francesa.—Primer curso...	D. Benjamin Maller y Tena.....	Profesor de Idiomas.....	»	5	»	5	
Lengua Francesa.—Segundo curso...	El mismo.....	Idem.....	»	12	»	12	
Lengua Inglesa.—Primer curso....	D. Adolfo Chache.....	Profesor de Inglés.....	»	»	»	»	
Lengua Inglesa.—Segundo curso...	El mismo.....	Idem.....	»	»	»	»	
			»	126	»	126	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 44

Madrid 30 de Septiembre de 1888.—El Director del Colegio, Dr. Nicanor Martínez.—El Secretario,

COLEGIO DE JESÚS

Curso de 1888 á 1889

CUADRO de las asignaturas de Segunda enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas

ASIGNATURAS	PROFESORES QUE LAS TIENEN Á SU CARGO	TÍTULOS ACADÉMICOS	Inscripciones de matrícula				OBSERVACIONES
			De honor	Ordinarias	Extra-ordinarias	TOTAL	
Latín y Castellano.—Primer curso..	D. Regino Zaragoza y Perales.....	Doctor en Filosofía y Letras..	»	5	»	5	
Latín y Castellano.—Segundo curso..	El mismo.....	Idem.....	»	9	»	9	
Retórica y Poética.....	D. Manuel Esteban y Erizo.....	Licenciado en Filosofía y Letras.....	»	13	»	13	
Geografía.....	D. Regino Zaragoza y Perales.....	Doctor en Filosofía y Letras..	»	5	»	5	
Historia de España.....	El mismo.....	Idem.....	»	9	»	9	
Historia Universal.....	D. Manuel Merelo y Gómez Talavera.....	Licenciado en Filosofía y Letras.....	»	5	»	5	
Psicología, Lógica y Ética.....	D. Rafael Freyre y Góngora.....	Bachiller en Filosofía y Letras.....	»	5	»	5	
Aritmética y Álgebra.....	D. Manuel Marchamalo y Sanz.....	Licenciado en Ciencias exactas.....	»	12	»	12	
Geometría y Trigonometría.....	El mismo.....	Idem.....	»	7	»	7	
Física y Química.....	D. José Ruiz Castizo Ariza.....	Idem.....	»	11	»	11	
Historia Natural.....	D. Manuel Marchamalo y Sanz.....	Idem.....	»	12	»	12	
Fisiología é Higiene.....	»	»	»	»	»	»	
Agricultura elemental.....	El mismo.....	Idem.....	»	»	»	»	
Lengua Francesa.—Primer curso...	D. Pedr Nicolás é Igelmo.....	»	»	11	»	11	
Lengua Francesa.—Segundo curso...	El mismo.....	»	»	13	»	13	
			»	8	»	8	
Lengua Inglesa.—Primer curso....	»	»	»	»	»	»	
Lengua Inglesa.—Segundo curso...	»	»	»	»	»	»	
			»	125	»	125	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 45

Madrid 30 de Septiembre de 1888.—El Director del Colegio, Manuel Marchamalo y Sanz.—El Secretario, Eugenio Merino y Zabala.